

En San Miguel de Tucumán, a 4 de Julio de dos mil catorce, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Actuación de Secretaría de Superintendencia N° 6824/2014 -Convenio Marco de asistencia y cooperación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- “Programa ADAJUS”; y

CONSIDERANDO:

I) A fs. 16 se eleva a consideración de esta Corte Suprema el modelo de “Convenio Marco de asistencia y cooperación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación” (fs. 13 a 15), a suscribirse con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a través de su “Dirección Técnica de Formación y Capacitación en Promoción de Derechos Humanos y Ley N° 26378” dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio citado, para la implementación en el Poder Judicial de Tucumán del “Programa Nacional de Asistencia para las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS)”.

El convenio mencionado tiene por objeto la cooperación y asistencia entre los firmantes a los efectos de desarrollar actividades y proyectos conjuntos, tendientes a permitir y promover la participación del Poder Judicial de Tucumán en las políticas establecidas por la “Dirección Técnica de Formación y Capacitación en Promoción de Derechos Humanos y Ley N° 26378”, y facilitar el intercambio de información, promoviendo la difusión de actividades y servicios prestados por el Ministerio de Justicia a través de su PROGRAMA ADAJUS, todo ello con el fin de procurar el acceso igualitario a la información jurídica a personas con discapacidad en el ámbito de la justicia.

II) Mediante Ley N° 26.378 (fs. 3 a 12) se aprobó la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” y su protocolo facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del 13/12/2006.

Asimismo mediante Decreto N° 1375/11 (fs. 1-2) se crea en la órbita de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el “Programa Nacional de Asistencia para las personas con discapacidad en sus relaciones

con la Administración de Justicia”, denominado “ADAJUS”. Tiene como objetivos asegurar el respeto a la dignidad inherente de las personas con discapacidad, a fin de facilitar la comunicación y la obtención de la información necesaria para el efectivo acceso a la justicia. El Programa mencionado tiene a su cargo las funciones que se detallan infra (Anexo del citado Decreto N° 1375/11).

El Programa ADAJUS está dirigido a las Personas con discapacidad, a los operadores judiciales, agentes penitenciarios, fuerzas de seguridad, funcionarios de la administración pública, Colegios Profesionales y organizaciones de la sociedad civil, y tiene como funciones: 1) Orientación, asistencia técnica, derivación, y elaboración de guías y protocolos de intervención; 2) Capacitación a los actores del Poder Judicial, Colegios Profesionales y funcionarios de la Administración Pública, como así también al sector privado que lo solicite; 3) Conocer e intervenir en la situación de las PCD en situación de encierro; 4) Adecuar la intervención de los cuerpos periciales en los procesos judiciales o preliminares que involucren a las PCD; 5) Asistencia técnica para adecuaciones y reformas legislativas; 6) Promover la cooperación interinstitucional; 7) Impulsar la cooperación y el intercambio de experiencias con instituciones y organismos internacionales.

El Programa depende de la Secretaría de Justicia de la Nación y el mismo presenta un abordaje interdisciplinario que permite trabajar transversalmente la temática de discapacidad.

III) Es de interés primordial de esta Corte Suprema el abordaje de la compleja problemática de las personas con discapacidad que dificulta el pleno ejercicio de sus derechos cuando participan de los procesos judiciales y/o administrativos, ya sea por dificultades en el acceso a la información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos; trato no adecuado por parte de las fuerzas de seguridad en los diferentes procedimientos, al igual que la modalidad en que los operadores judiciales interactúan con aquellas, el desconocimiento por parte de los actores judiciales de la normativa vigente sobre discapacidad, entre otras situaciones.

Por lo expuesto esta Corte Suprema considera conveniente promover el Convenio Marco adjunto y que integra la presente a los fines de inaugurar y habilitar el camino de interacción en la materia objeto de aquel por parte del Poder Judicial de Tucumán.

Por ello, las facultades conferidas por la LOT, encontrándose de licencia el señor Vocal Decano Dr. René Mario Goane, de comisión (CAM) la Sra. Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar y con asistencia del Ministerio Público Fiscal;

ACORDARON:

I) APROBAR las presentes actuaciones y en consecuencia APROBAR el "Convenio Marco de asistencia y cooperación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación" que como ANEXO integra la presente, a suscribir con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a través de su "Dirección Técnica de Formación y Capacitación en Promoción de Derechos Humanos y Ley N° 26378" dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio citado, para la implementación en el Poder Judicial de Tucumán del "Programa Nacional de Asistencia para las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS)".

II) FACULTAR al señor Presidente Dr. Antonio Gandur, para que en nombre y representación de esta Corte Suprema de Justicia suscriba el Convenio aprobado por la resolutive precedente, conforme lo considerado y en un todo de acuerdo a lo regulado por el Art. 15 inc. 1º de LOT.

III) PUBLICAR el contenido del presente en el sitio web del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto, firmándose por ante mí, doy fe.

Antonio Gandur

Antonio Daniel Estofán

Daniel Oscar Posse

Ministerio Público Fiscal

Ante mí:

gc

María Gabriela Blanco

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACION RECIPROCA
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en adelante el "MINISTERIO DE JUSTICIA" con domicilio legal en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Ministro, doctor Julio Cesar ALAK, por una parte y por la otra, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMAN, con domicilio legal en Pasaje Vélez Sarsfield N° 450 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN representada en este acto por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, doctor Antonio GANDUR en adelante la "CORTE SUPREMA", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Recíproca, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Que el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobado por la Ley N° 26.378, establece que "Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad...".

Que en tal sentido, la Ley N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias establece en su artículo 22, inciso 1 que el "MINISTERIO DE JUSTICIA" entiende en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, entre los cuales se encuentra el de facilitar a la población el acceso a la justicia promoviendo la igualdad en el tratamiento de los habitantes, como así también la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos fundamentales.

Que por Decreto N° 174 del 10 de febrero de 2014, se creó la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA, dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del "MINISTERIO DE JUSTICIA".

Que mediante el Decreto N° 1375 del 8 de septiembre de 2011, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, en adelante "EL PROGRAMA", bajo la órbita de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, con el objetivo de asegurar

el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, a fin de facilitar la comunicación y la obtención de la información necesaria para el efectivo acceso a la justicia.

Que la "CORTE SUPREMA" ha venido desarrollando actividades con el objetivo de suprimir las barreras que impidan el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco tendrá por objeto la cooperación y asistencia entre los firmantes a los efectos de:

- a) Desarrollar actividades y proyectos conjuntos tendientes a promover y articular acciones que fortalezcan los derechos de las personas con discapacidad, contribuyendo a garantizar el acceso a la justicia;
- b) Promover la participación de la "CORTE SUPREMA", en las políticas establecidas por el "EL PROGRAMA" del "MINISTERIO DE JUSTICIA";
- c) Facilitar la comunicación e intercambio de información entre las partes en materia de discapacidad en el marco de la Ley N° 26.378;
- d) Fomentar la realización de trabajos de campo, estudios y cualquier otra actividad tendiente a la consecución del presente Convenio;
- e) Asegurar en todos los procesos judiciales la asistencia técnica especializada dirigida a las personas con discapacidad, sin distinción de procedimiento ni del rol que ocupen en los mismos.

SEGUNDA: A los efectos de la concreción del objeto contenido en la Cláusula precedente la "CORTE SUPREMA" se compromete a:

- a) Promocionar y difundir las actividades y servicios prestados por el "MINISTERIO DE JUSTICIA" a través de "EL PROGRAMA", a fin de procurar el acceso igualitario a la información jurídica y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad;
- b) Disponer el espacio físico adecuado para establecer la "Oficina de Difusión y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad", la que deberá estar ubicada en lugar visible, de fácil acceso, con provisión de energía eléctrica y conexión a Internet en forma ininterrumpida. Asimismo, deberá arbitrar los medios

necesarios para que las personas con discapacidad puedan acceder a los mismos y los recursos humanos disponibles para la atención al público;

- c) Fomentar la producción científica y académica de trabajos de campo, estudios e investigaciones relativas a la discapacidad;

TERCERA: El "MINISTERIO DE JUSTICIA", como contrapartida y a través de "EL PROGRAMA" de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, se compromete a:

- a) Aportar herramientas, asistencia técnica y todo lo necesario a los efectos de la organización e implementación del presente Convenio Marco;
- b) Realizar capacitaciones, jornadas y eventos en relación a la temática de discapacidad;

CUARTA: A los efectos previstos en el presente Convenio Marco, las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Actas Complementarias. En dichas Actas se establecerán los objetivos específicos, planes de trabajo, plazos para su ejecución, recursos humanos, técnicos y financieros destinados a tal fin, así como cualquier otro aporte conducente para la ejecución del plan o proyecto de este Convenio Marco.

QUINTA: Respecto de toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio Marco, las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes, quedando eximidos el "MINISTERIO DE JUSTICIA" y la "CORTE SUPREMA", de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivar de las acciones que se ejecuten en el marco del presente.

SEXTA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio Marco, las partes acuerdan la creación de UNA (1) Unidad de Coordinación, que estará integrada por UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente por cada una de ellas. En este acto se designan como miembro de la Unidad de Coordinación, por el "MINISTERIO DE JUSTICIA" a la señora Subsecretaria de Acceso a la Justicia Licenciada María Florencia CARIGNANO, como miembro titular y a la señora Coordinadora de "EL PROGRAMA", perito intérprete Mabel Aurora REMÓN como miembro

suplente, y por la "CORTE SUPREMA" a su Presidente, doctor Antonio GANDUR como miembro titular y a su vocal doctor Antonio Daniel ESTOFÁN, como miembro suplente.

SÉPTIMA: El presente Convenio Marco no implica exclusividad para ninguna de las partes, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos similares o contrataciones con terceros y/u otras instituciones.

OCTAVA: La firma del presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para las partes, sin perjuicio de los gastos que puedan preverse en cada Acta Complementaria, para los cuales se deberá acreditar la disponibilidad de fondos.

NOVENA: El presente Convenio Marco comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por periodos iguales sucesivos, sin perjuicio del derecho de las partes de comunicar a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

DÉCIMA: Para toda controversia que se suscite con relación a este Convenio Marco y a las Actas Complementarias que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes procurarán resolverla amigablemente, en atención al carácter de cooperación del presente Convenio Marco. A todo efecto las partes constituyen domicilio en los citados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2014.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Entre la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con domicilio en Avenida Julio A. Roca N° 782, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la COMISION, representada en este acto por su Presidenta. Mg. Silvia Laura BERSANELLI, DNI 14.791.669, designada por decreto N° 318 de fecha 21 de marzo de 2013, por una parte y por la otra, el Señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán ,Dr. Antonio Gandur DNI 7.053726 con domicilio en calle Pasaje Vélez Sarfield . N° 450de la localidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán representada en este acto por el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán., **Dr. Antonio Gandur** DNI 7.053.726, en adelante el “PRESIDENTE”, han acordado celebrar este CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente CONVENIO, el cual se enmarca dentro de los postulados y principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por nuestro país por medio de la ley 26378, tiene por objeto regular el marco de la colaboración de promoción ,difusión y sensibilización de los derechos de las Pcd Art. 4 inc i y Art. 12 y 13 de la CDPCD y técnica entre la COMISION y PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, para el impulso y el desarrollo de estudios e investigaciones y capacitaciones relacionadas con la discapacidad.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos a los que se refiere la cláusula anterior, ambas partes planificarán programas de actuación conjunta, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes: a) Promover la formación de

profesionales y el personal que trabaja con PCD respecto a los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos b) cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos del presente convenio, que se incorporarán como anexos del mismo.

TERCERA: A los fines previstos en la Cláusula anterior, la COMISION se compromete a:

- Cooperar para el diseño y la elaboración de material de difusión vinculado a los temas acordados en la cláusula SEGUNDA.
- Cooperar en el desarrollo de los temas acordados en la cláusula SEGUNDA.
- Asesorar en la interpretación y aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por nuestro país por medio de la ley 26378.
- Afrontar los gastos por traslados y viáticos exclusivamente del personal dependiente de la COMISIÓN.

Por su parte, el PODER JUDICIAL se compromete a:

- Implementar los Planes de Trabajo descritos en la Cláusula anterior;
- Afrontar los demás gastos que demande el desarrollo de las actividades que se desarrollen;
- Facilitar personal capacitado para el desarrollo de cursos que se establezcan, similares a los descritos en la Cláusula anterior;
- Facilitar las instalaciones para la celebración de las Capacitaciones.

CUARTA: los Programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente en sus aspectos concretos, mediante acuerdos especiales referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente a medida que se vayan formalizando, y formarán parte integrante del presente convenio, como anexos del mismo.-

-

QUINTA: las actividades a las que se refieren las cláusulas PRIMERA a TERCERA se diagramarán y concretarán posteriormente mediante acuerdos específicos referidos a cada

una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente a medida que se vayan formalizando, y formarán parte integrante del presente convenio, como anexos del mismo.

SEXTA: El personal afectado por cada una de las partes para la ejecución y/o desarrollo de este Convenio, mantendrá su situación actual, no se prevé generar cargos y quienes participen lo harán bajo dependencia económica, jurídica y supervisión de aquella organización que lo hubiera designado.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho derivado o que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: Toda publicación o actividad de difusión que se realice en el marco de la acción conjunta y relacionada con el presente Convenio, deberá mencionar el mismo y las partes intervinientes.

NOVENA: Este Acuerdo no deroga, modifica ni puede entenderse como sustituto de ningún otro Convenio entre las partes, o entre ellas y otras jurisdicciones u organismos que a la fecha se encuentren vigentes.

DÉCIMA: El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de DOS (2) años a partir de su firma por ambas partes, renovándose en forma automática por igual periodo.

DÉCIMO PRIMERA: Cualquiera de los firmantes podrá rescindir unilateralmente este Convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de ninguna naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes declaran tener competencia para celebrar y firmar el presente, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

DÉCIMO TERCERA: Toda cuestión que se suscitare o que no estuviera contemplada en este Convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el fin público que persigue.

DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos legales derivados de este Convenio, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Miguel de Tucuman a los días, del mes de de 2014.